

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** se deja en el sentido de que apoderado de la parte demandante, realizo la notificación de la demandada ALBA LUCIA RESTREPO BETANCUR en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, enviando mensaje de datos a la dirección electrónica [luchirestrepo78@gmail.com](mailto:luchirestrepo78@gmail.com) .

Se hace constar igualmente, que se anexó prueba de que el mensaje contentivo de la notificación, fue entregado y abierto por la demandada, el día 04 de mayo de 2023, por lo que la notificación quedó surtida el día 9 de mayo del año en curso.

Así las cosas el término para que la ejecutada pagara, venció el día 16 de mayo de 2023, y el término para excepcionar, expiró el día 24 de mayo del año que avanza, en silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 26 de mayo de 2023 para proveer lo pertinente.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución-  
Art. 440 del C.G. del Proceso  
Clase de Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Banco Popular  
Demandado : Alba Lucia Restrepo Betancur  
Radicado : 630014003007-2022-00622-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

*« Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ALBA LUCIA RESTREPO BETANCUR** y a favor de **BANCO POPULAR** por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 13 de enero de 2023.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

**TERCERO:** SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$3.750.000.00** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO Nº 090 DEL 29 DE MAYO DE 2023  
  
MARIA ALEJANDRA MONTOYA  
SECRETARIA

A.C.M

Firmado Por:  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3493f5acd093a8e0ea2d012936853c46f719b2b414970b9e35c0a087c1c6b02e**

Documento generado en 25/05/2023 06:11:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**